



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 19 mayo de 2021

## **OFICIO N° 267-2021-MINEM/DGAAH/DEAH**

Señor

**Luis Alberto Díaz Ramírez**

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

**Asunto** : Se reitera solicitud de Opinión Técnica del "*Plan Ambiental Detallado del Lote 58*", presentado por la empresa CNPC PERÚ S.A.

**Referencia** : a) Escrito N° 3037607 (07.05.2020)  
b) Escrito N° 3038581 (11.05.2020)  
c) Escrito N° 3039565 (15.05.2020)  
d) Oficio N° 648-2020-MINEM/DGAAH/DEAH

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos a) y b) de la referencia, mediante los cuales la empresa CNPC PERÚ S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos el "*Plan Ambiental Detallado del Lote 58*" (en adelante, **PAD del Lote 58**).

Al respecto, mediante el Oficio de la referencia d), esta Dirección solicitó a su Despacho emita opinión técnica al PAD del Lote 58<sup>1</sup>; sin embargo, a la fecha no se ha recibido pronunciamiento al respecto. En ese sentido, se solicita de manera reiterada, la emisión de la opinión técnica al PAD del Lote 58, lo que permitirá que esta Dirección continúe con la tramitación del procedimiento de evaluación presentado por la empresa CNPC PERÚ S.A.

Muy cordialmente,

Documento firmado digitalmente

**Ing. Carlos Ibañez Montero**

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

<sup>1</sup> Opinión técnica requerida en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que modificó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 24° del referido Reglamento.